



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

RESOLUCIÓN N° 187/2018.-

Firmat, 14 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El sumario sustanciado a la agente NANCY MARIA DE LUJÁN WALTER, DNI. 22.113.708, en virtud de las resoluciones N° 001/2018 y 073/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician actuaciones sumariales por Resolución Nro. 001/2018, que con posterioridad se decide ampliar mediante resolución Nro. 073/2018, por haberse tomado conocimiento de hechos nuevos que involucraban a la misma agente.-

Que las actuaciones tramitaron por separado, hasta la clausura de los sumarios, y a partir de allí en forma unificada; motivo por el cual, el ejercicio de la potestad disciplinaria se ejercerá a través de una única resolución.-

Que se han cumplimentado las distintas etapas del proceso, a saber: notificaciones y derecho del imputado a declarar, imputaciones, prueba de cargo y de descargo, traslados (fs.) para la defensa, dictamen del instructor, alegato y dictamen fiscal; con lo cual, se ha cubierto debidamente el debido proceso y el derecho de defensa del imputado.-

Que tratándose de una cuestión de estricto contenido jurídico, y compartiendo el Departamento Ejecutivo Municipal las conclusiones expresadas por el Instructor Sumariante en su Dictamen, anticipo, habrá de arribarse a similares conclusiones.-

En orden a la materialidad de los hechos, respecto a los hechos imputados en el sumario administrativo iniciado mediante resolución N° 001/2018, debe recordarse que luego de que la administración recibiera una denuncia anónima, en el sentido de que la agente Nancy María de Luján Walter se encontraría dictando clases y/o realizando algún tipo de actividad en un gimnasio de la ciudad (fs. 1), en fecha 29-12-2018, la agente encartada es detectada relacionada directamente con la instrucción de clases en un Gimnasio (fs. 3); ello, es el resultado de las actuaciones concretadas por la Directora de Recurso Humanos, que se apersonó en el gimnasio que funciona en calle Buenos Aires s/n (entre las numeraciones 739 y 737) y pudo constatar que: *“las mujeres salen de una clase de aeróbica y circuito. Nancy viste ropa y zapatillas deportivas y estaba dando clase con dos alumnas avanzadas”*, *“La señora Nancy Walter manifiesta que la clase es de circuito localizado”* (acta a fs. 3).-

En virtud de tales hechos, en dicho sumario administrativo se le imputan incumplimientos en los términos del art. 62 inc. d), art. 63 inc. a), c) y f), y art. 64 inc. a) y c) de la Ley 9286 (Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidad y Comunas de la Pcia. de Santa Fe).-

Que con posterioridad, en fecha 12-04-2018, en ocasión de tomarse declaración a la testigo Yanina Luján Bataglino, como parte de la prueba de descargo, surge que la agente



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

encartada impartía clases en el Gimnasio los días lunes, miércoles y viernes; ello desde noviembre de 2016 a septiembre de 2017, y que la testigo misma tomaba sus clases (fs. 82/3).-

Que en virtud de tales hechos, se amplía el sumario (Resolución 73/2018) imputándose a la agente sumariada las siguientes faltas: incumplimiento en los términos del art. 62 inc. b) y d), art. 63 inc. a), b), c) y f) de la ley 9.286 Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

Que los hechos resultan probados a mérito de la siguiente prueba obrante en autos, a saber: Constatación de fecha 29-12-2017 de la Sra. Dinora F. Angelozzi, fs. 3 (sum. Res. 001/2018); Informes de Control de faltas diarias y afecciones invocadas por la agente, obrantes a fs. 21 y ss.; testimonio de Yanina Luján Bataglino a fs. 82 y ss.; todos ellos del Expte. Resolución Nro. 01/2018; e informe de Recursos Humanos sobre incumplimiento al control médico municipal (Expte. Resolución n°73/18).-

Que en orden al concepto de prueba, debe recordarse que se trata de un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho, fuente de prueba, a través de la utilización de medios de prueba (“Cámara de lo Contencioso Administrativo N°2”, Res. Nro. N° 534, in re "LEPORI" - Expte. C. C. A. 2 N° 74, año 2.012). Para ello se puede valer el juzgador de prueba directa o indirecta. En la primera el dato proporcionado por el medio de prueba se relaciona directamente con el hecho objeto de la investigación; en la segunda el dato proporcionado se refiere a otro hecho distinto del que se quiere probar, pero que se vincula con éste (indicios), y a través del raciocinio se puede inferir (conf. CSJN, Fallos 311:608).-

A la luz de tales conceptos, en el presente sumario, se ha acreditado con la prueba producida referenciada: que en fecha 29-12-2017 la sumariada se encontraba cumpliendo algún tipo de tarea dentro del establecimiento (gimnasio) titularidad del hijo de la agente sumariada; ello, mientras estaba gozando de licencias de corta duración; y que en dicha fecha, según certificado médico que acompañara a la Oficina de Recursos Humanos, supuestamente estaba imposibilitada de prestar tareas.-

Que si bien la agente argumenta que no estaba dictando clases, surge de la constatación (fs. 3) e informe (fs. 56): que salieron diversas alumnas, que la agente estaba con ropa y zapatillas deportivas, que era horario de clases, incluso la agente “**corrige**” a la Directora de Recursos Humanos en el sentido de que no se trata de una clase de aeróbica sino de “*circuito localizado*”.-

Que de ello puede concluirse, que la agente encartada impartió las clases, o al menos estuvo directamente vinculada con la práctica que hicieran sus alumnas. Es que, no existe otro motivo por el cual, la agente -que supuestamente no podía prestar tareas en favor de la Municipalidad de Firmat- se encontrara dentro de “otro” ámbito empresarial, y allí sí pudiera



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

aportar su fuerza laboral; ésto es, en el establecimiento (gimnasio) donde, vale la pena recordar, estaba presente con ropa deportiva, en el horario de clases, junto a sus alumnas.-

Que como lo resalta el Dictamen del Instructor, es la propia agente sumariada la que se muestra incoherente cuando intenta explicar su vinculación con dicho gimnasio, ya que en su escrito de descargo obrante a fs. 62 (sum. Res. 001/2018) expresa: “... *me encuentra en carácter de locataria del lugar...*”, y posteriormente en su escrito de descargo (Expte. Res. 073/2018) obrante a fs. 22 dice: “... *el locatario del inmueble sito en Buenos Aires 739 de esta Ciudad es mi hijo Nahuel Nicolás Borri (DNI. 36.138.291)(conjuntamente con mi esposo Gabriel Alejandro Borri, DNI. 20.181.325)...*”; constituyendo tales contradicciones una presunción en contra de su versión de los hechos (“principio de intercadencia procesal”).-

Que bajo las circunstancias apuntadas, no resulta ilógico concluir que la agente Nancy Walter en fecha 29-12-2018, estaba prestando algún tipo de tareas dentro del establecimiento, y que si pudo hacer todo lo que hizo en el Gimnasio, bien pudo hacerlo a favor de su empleador Municipalidad de Firmat.-

Que inclusive, si por un momento –y a los meros fines intelectuales- tomáramos como cierto que la agente tenía cierta afección que le impedía cumplir con sus tareas habituales, bien pudo la agente poner su fuerza laboral en tareas pasivas, a disposición del ente municipal; como pretende hacerlo "extemporáneamente" en fecha 02-07-2018 (escrito fs. 18 Expte. Res. 073/2018).- Pero nada de ello hizo la encartada; ésto es, no puso su fuerza laboral ni siquiera bajo la modalidad de tareas pasivas, a disposición de la Municipalidad de Firmat. Sin embargo y paradójicamente, sí pudo realizar tareas en el Gimnasio, mientras abusaba del régimen de licencias pagas y cobraba indebidamente sus haberes en la Municipalidad de Firmat.

Que la propia agente sumariada en ningún momento niega que asistía al gimnasio a desempeñar diferentes tareas relacionadas a él (fs. 62 y ss.); con lo cual, cabe concluir, que si pudo abrir las puertas de la propiedad, asistir o presenciar las clases, o realizar algún tipo de actividad relacionada con el ámbito empresarial del gimnasio, como surge de la versión de los hechos que ensaya la sumariada, bien hubiera podido poner su fuerza laboral a disposición de la Municipalidad, al menos bajo la modalidad pasiva.- Todo lo contrario, la agente no cumplió con su obligación esencial de prestar servicios para la Municipalidad de Firmat, abusando del régimen de licencias de corta duración.

Al respecto, debe recordarse que el abuso en el uso de licencias genera un gran perjuicio al Estado, que destina recursos al pago de haberes sin recibir contraprestación alguna, y muchas veces, requiere de la contratación de un reemplazante, o el otorgamiento de horas extras en cabeza de otros agentes.-

Que vale la pena aquí, poner de resalto lo dificultoso que resulta comprobar hechos, como los probados claramente en autos.- Es que, anoticiado el Ejecutivo mediante denuncia



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

anónima, en el sentido de que la agente estaba impartiendo clases, mientras presentaba certificados para gozar de licencias pagas, se decidió constatar tal situación.- Ello, obviamente, con las dificultades propias que implica que un personal municipal asuma dicha tarea, en una comunidad pequeña como Firmat, en una Municipalidad donde todos se conocen, donde “en la práctica” cuesta mucho que un agente desenmascare a otro, donde tal accionar suele ser mal juzgado por los compañeros. Agreguemos a ello, que por tratarse de un establecimiento privado, no se podía ingresar para hacer una constatación con Escribano, ya que el mero anuncio antes de ingresar abortaría cualquier éxito de la medida.-

Que por ello, resulta relevante que pese a todas las dificultades apuntadas, en los presentes se pudo constatar que la agente sumariada estuvo impartiendo clases, o si se quiere, vinculada directamente con la instrucción de las clases de circuito localizada, como se expuso.-

En suma, conforme a lo hasta aquí dicho, puede concluirse que se encuentran probados los hechos imputados a través de un procedimiento ajustado a derecho, siendo los mismos subsumibles en los tipos imputados en el sumario Resolución 001/2018.-

Que en orden a los antecedentes disciplinarios de la agente, debemos recordar que estamos ante una agente que recibiera diferentes sanciones, a saber:

Registra una sanción de apercibimiento por conducta en sus expresiones en mails (Resolución nro. 13/2012 de fecha **31-01-2012**).- (fs. 45 y ss.).

Posteriormente, en fecha **15-03-2016**, mediante resolución nro. 43/2016.- (fs. 47 y ss.), es sancionada con suspensión de 10 días por **negarse a prestar servicios en la Terminal de Ómnibus como inspectora**.-

En fecha **26-04-2018**, por **cumplir deficientemente órdenes emanadas de un superior**, es sancionada mediante resolución nro. 081/2018 a 30 días de suspensión.- (Res. 044/16, obrante a fs. 64 del Expte. Resolución 73/2018).-

En suma, estamos ante una agente que ostenta importantes antecedentes disciplinarios, por haber incurrido en diversos e inexplicables incumplimientos; que de por sí, hubieran justificado oportunamente una sanción más grave como la cesantía.-

Basta con lo hasta aquí analizado para motivar el acto de cesantía que se adoptará.

Sin embargo, en el curso del sumario se han agregado nuevos hechos (imputados en Sumario - Resolución 73/2018).- Veamos.-

Que los nuevos hechos surgen de la declaración de la testigo Yanina Luján Bataglino (fs. 82), ofrecida por la encartada.-

Que dicha testigo dijo haber reemplazado a Nancy Walter desde Septiembre de 2017, y que desde que abrió el Gimnasio en Noviembre de 2016 hasta Septiembre de 2017, las clases la impartía Nancy Walter, los Lunes, Miércoles y Viernes en doble turno, a las 14:30 y a las 18:30 hs.; y lo sabe porque ella era alumna (fs.82 y ss.).-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que evidentemente, la testigo se salió del libreto para el cual fuera convocada por la agente encartada, y sus dichos terminaron por catapultar la suerte de la agente Walter.-

Que durante el período Nov/16 a Sept/17, la agente Walter había presentado innumerables certificados médicos, invocando un sinfín de supuestas afecciones; **mientras impartía clases los Lunes, miércoles y viernes, en doble turno, a las 14:30hs. y 18:30 hs.-**

Así, la agente logró burlar al Fisco gozando indebidamente de licencias pagas.-

Que para entender estos nuevos hechos, cabe recordar las licencias de corta duración que había solicitado la agente y las afecciones invocadas, durante el período en cuestión (Nov/16 a Sept/17).-

Así, tenemos que en Diciembre de 2016, desde el lunes 5 hasta el Miércoles 7 (inclusive), la agente invocó padecer Sinusitis aguda.

Con fundamento en tal afección gozó –ahora concluimos indebidamente- de licencias pagas, pero contemporáneamente estaba impartiendo clases en el Gimnasio: **Lunes 5 a las 14:30hs. y a las 18:30 hs.; y Miércoles 7, a las 14:30hs. y 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

En Enero 2017, ocurrió lo mismo el lunes 2.- La agente invocó padecer Gastroenteritis; pero dio clases **a las 14:30hs. y a las 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

El 25, 26 y 27 de Enero/17, la agente invocó padecer Sistitis (infección urinaria); pero nada le impidió dar clases en el gimnasio, el Miércoles 25 y Viernes 27, **a las 14:30hs. y 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

Durante Febrero/17, el Miércoles 22 para gozar de licencias pagas, la agente invocó padecer “dolor dorsal izquierdo” que no le impidieron impartir clases **a las 14:30hs. y a las 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

En abril/17, la agente invocó padecer “bronquitis” el lunes 17, martes 18 y miércoles 19, para gozar de licencias pagas; pero ello no le impidió instruir a sus alumnas el Lunes 17 y Miércoles 19, **a las 14:30hs. y 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

En Junio/17, repitió idéntico esquema, ahora invocando un “cuadro viral” el Viernes 9; y un “cuadro gripal” el Lunes 19.- En ambos casos no concurrió a su puesto de trabajo, pero sí pudo dar clases en el gimnasio **a las 14:30hs. y 18:30 hs.** (testigo Bataglia fs. 82 y ss.).-

Un verdadero despropósito.-

Queda al desnudo que la agente utilizó un sinnúmero de afecciones como argumento para gozar –concluimos “abusivamente”- de licencias pagas.-



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

Que del análisis de los certificados presentados por la agente sumariada, se advierte que proceden de diversos centros de salud, privados o públicos; lo cual, sumado a los hechos arriba descriptos, sugiere que la agente estuvo “recolectando certificados” más que “tratar sus supuestas dolencias” con un médico y tratamiento específicos.-

Que todo habrá de rectificarse y dichas inasistencias se tendrán por injustificadas.-

Que los nuevos hechos descriptos, constituyen graves incumplimientos a las más elementales obligaciones que tenía la encartada como agente municipal: prestar el servicio en forma personal, no perjudicar al ente municipal abusando del régimen legal de licencias.

Estos incumplimientos (Resolución 073/2018) justifican por sí solos – independientemente de los imputados en el sumario/Res.01/18- la aplicación de la cesantía como sanción.-

Dentro del marco expuesto, las testimoniales de Nahuel Borri y Sandra Ibarra Méndez, no llegan a variar la suerte de la encartada.-

En cuanto al testigo Nahuel, hijo de la agente sumariada, con toda la subjetividad que ello implica, aunque dice que su madre estaba incapacitada, no puede ni siquiera aportar una prueba documentada por los supuestos reemplazos, ya que todo es informalidad en su establecimiento, privando así al procedimiento de una prueba certera como serían los recibos elaborados en debida forma, con las fechas respectivas de los supuestos reemplazos.-

Pero aún –como hipótesis- cuando la encartada hubiera sido reemplazada (como expresa su hijo en la testimonial), nada explica en relación a su presencia en el establecimiento en fecha 29-12-2017, ni respecto a las clases que recibiera la testigo Bataglino, entre Nov/16 y Sept/17, cuando era alumna de Nancy Walter.-

Cabe aclarar que ante cualquier contradicción entre los dichos de los testigos, habrá de estarse al **testimonio más espontáneo**, que despeje cualquier hipótesis de preparación de los mismos, y en tal sentido luce como veraz lo expuesto por Bataglino al responder a las ampliaciones que formulara el Instructor sumariante, ya que se trata de respuestas espontáneas, contestando a preguntas que sorprendieron a la testigo, y en las cuales volcó toda su verdad.-

Tampoco aporta a favor de la sumariada, el testimonio de Sandra Ibarra Méndez, en cuanto dice haberla reemplazado entre Nov/dic/16 y también en Febr./17, pero no sabe los días, no puede aportar recibo alguno. Es que, como se expusiera, aún si como hipótesis tuviéramos por cierto que reemplazó a Walter en algunos días, nada explica la magnitud de las licencias indebidamente gestionada por la agente Walter, ni guarda relación con el extenso período de las mismas, y la carga horaria de las clases impartidas durante el período Nov/16 a Sept/17.-

Debe hacerse cargo la agente que, teniendo como obligación básica, esencial, principal, la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinan las disposiciones reglamentarias



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

correspondientes, no puede estar prestando tareas o desarrollando actividad alguna en otro establecimiento como lo hizo durante nov/2016 a sept/2017, y posteriormente en fecha 29-12-2018, mientras goza de licencias.-

De todas las pruebas recolectadas y el legajo personal de la agente donde constan los certificados y licencias que gestionara, nos llevan a concluir que, **la agente durante los periodos objeto de imputación en los sumarios (Res. 01/18 y 73/18) gozó indebidamente de licencias mientras impartía clases en el Gimnasio, o de alguna manera estaba directamente vinculada a la instrucción de clases en el mismo**; de tal manera que bien pudo prestar sus tareas habituales, o al menos en una modalidad pasiva, durante dicho período; y así, abusó del régimen de licencias, correspondiendo tener por injustificadas dichas inasistencias, y como consecuencia de ello, tener por incumplida la esencial prestación a su cargo apuntada supra.-

Máxime si consideramos que ello es reconocido por la propia agente, aunque “extemporáneamente”, al expresar en su escrito de fs. 18 de fecha 02-07-2018 punto III inc. c): “...puedo realizar mis tareas en la misma área excluidas las calles...”, “... o en otras oficinas...”.-

Pero en todo momento la agente se mostró reticente a ello, solo presentó los certificados médicos con el afán de conseguir licencias de corta duración pagas y así engañar al estado en aras de percibir su sueldo injustificadamente.

Ello le generó a la administración graves perjuicios, que no pueden ser pasados por alto a la hora de ejercer el poder disciplinario respecto a la conducta desplegada por la agente Walter.-

Es dable recordar que, la no concurrencia a prestar el servicio como fuese debido por parte de los agentes, genera a la administración pública un desajuste en sus funciones. Por ello, serán definitivamente retenidas las sumas abonadas indebidamente, como consecuencia de las inasistencias injustificadas según lo expuesto supra.-

A mayor abundamiento, cabe advertir que existe otra causal que hace procedente la cesantía. Es que, con el accionar abusivo de la agente sumariada a la hora de solicitar licencias médicas mientras que ponía su fuerza laboral para otro establecimiento, cuyo extremos fueron probados en autos, las trece (13) inasistencias -en las que incurriera la agente sumariada entre Nov/16 y Sept/18- deben tildarse de **injustificadas**; resultando aplicable el art. 63 inc. a) de la Ley 9.286: “*inasistencias injustificadas que excedan los diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores*”.-

Esta es otra causal para aplicar la sanción de cesantía.-

Puede concluirse que, los hechos imputados resultan graves a la luz de la previsión expresa de los arts. 62 inc. b) y d), y 63 inc. a), b), c) y f) de la ley 9.286 Estatuto- Escalafón



Municipalidad de Firmat

www.firmat.gov.ar

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096

(2630) - Firmat (Santa Fe)

para el Personal de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.- Ha quedado probado y demostrado que la agente Nancy María de Lujan Walter ha incurrido en faltas graves que perjudican la Administración Municipal, en tanto no puso su fuerza laboral al servicio de la Municipalidad de Firmat mientras que concomitantemente realizaba actividades en un gimnasio de la Ciudad, poniendo su fuerza laboral al servicio de éste. La agente incurrió en incumplimiento de las prescripciones legales de los artículos antes citados y por ende, no queda otra posibilidad que aplicar la sanción de **CESANTÍA** a la agente.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de sus atribuciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aplicar a la agente NANCY MARIA DE LUJÁN WALTER, DNI. 22.113.708, la sanción de cesantía.-

ARTÍCULO 2º: Remitir copia de la presente a la Sección Recursos Humanos, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º: Disponer la retención definitiva de las sumas caucionadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución nro. 073/2018, por tratarse de sumas haberes abonadas indebidamente en concepto de Licencias de corta duración, según se expresa en los considerando.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese y archívese.